



Bogotá, D. C., 02 de octubre de 2018

Señores

DORA ALICIA FORERO DE CORTES

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Dirección: Vereda La Cuesta Santuario

CUNDINAMARCA / SUBACHOQUE

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0044-00-2016

Asunto: Comunicación Auto No. 00638 del 21 de febrero de 2018

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 00638 proferido el 21 de febrero de 2018, dentro del expediente No. LAV0044-00-2016, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

DIANA PAOLA GARNICA VARGAS

Contratista

Revisor / Lector

DIANA PAOLA GARNICA VARGAS

Contratista

Aprobadores





Radicación: 2018137314-2-000

Fecha: 2018-10-02 11:33 - Proceso: 2018137314

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

Aprobadores
JORGE ANDRÉS ALVAREZ
GONZÁLEZ
Coordinador Grupo de Atención al
Ciudadano



Fecha: 02/10/2018

Proyectó: *Diana Garnica Vargas*
Archivase en: LAV0044-00-2016

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00638
(21 de febrero de 2018)

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 3573 de 27 de septiembre de 2011 y en las Resoluciones 966 de 15 de agosto de 2017, 1368 de 11 de noviembre de 2016 y en las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 3724 de 9 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dispuso iniciar el trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS*”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, solicitada por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 899999082-3.

Que el Auto 3724 del 9 de agosto de 2016, se notificó de manera personal al Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., el día 16 de agosto de 2016 y se publicó en la gaceta de esta Autoridad el 13 de octubre de 2016, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Auto 4520 de 19 de septiembre de 2016 esta Autoridad reconoció a los señores CAMILA ROBLEDO DE BEDOUT, ÁNGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA, KARIN ELLEN KELLNER NOWOGRODER, LUIS MARIA GORDILLO SANCHEZ ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, HERNANDO GALVIS RODRIGUEZ, NIDIA QUINTERO TURBAY, SANTIAGO DE GERMAN RIBON, CLARA XIMENA TORRES SERRANO y JAIRO AUGUSTO ORTIZ PADILLA, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 de 9 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado “*UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS*”

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Que en Reunión de Información Adicional celebrada el 10 de octubre de 2016, como consta en Acta 61 de la misma fecha, esta Autoridad requirió a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB, para que en el término de un (1) mes presentara a esta Autoridad información, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental para establecer la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental, para el proyecto *“UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”*.

Que las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional celebrada el 10 de octubre de 2016, quedaron notificadas en estrados, de conformidad con lo preceptuado por el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Auto 4984 de 13 de octubre de 2016, esta Autoridad reconoció a los señores POMPILIO CASTRO CASTILLO, GUILLERMO ROMERO OCAMPO, SANDRA MILENA GARAVITO VARGAS, ELICEO GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA DEL CAMPO BERNAL SANCHEZ, LUZ ALEXANDRA GARZÓN ESPINOSA, ESBELIA GONZÁLEZ R, NIDIA JOHANA RODRIGUEZ GONZALEZ, MARIA SANTOS SERRANO, HENRY GARCIA C, MERY CASTRO MILLÁN, MIGUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, CARLOS JULIO GARCIA M, FRANCISCO RODRIGUEZ DIAZ, CRISTIAN EDUARDO TORRES, DORA ALICIA FORERO, GABRIEL GONZALEZ LUQUE, ANA MARIA CIFUENTES GUTIERREZ, JOSE GUSTAVO SANCHEZ, FANNY RODRIGUEZ DE GALVIS, YJOMME CAHNSEYER WELLS, CRISTÓBAL CABO CAHN SPEYER, JUAN MARTIN GALVIS CAHN SPEYER, MARGARITA RESTREPO URIBE, RÓMULO ALBERTO GAITÁN, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 9 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado *“UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”*.

Que mediante Auto 5249 de 25 de octubre de 2016, esta Autoridad reconoció a los señores GABRIEL LAVERDE B, LILIA INÉS PAPAGALLO, ROSARIO PEÑALOSA, MAURICIO RAMOS, GLORIA INÉS PAEZ CASTELLANOS, RICARDO CADENA GUZMAN, OMAR A CHAPARRO PARRA, MERCEDES PINZON, RODOLFO BRICEÑO, DANIEL ARCHILA, CATALINA ROMERO, FLORALBA MATAALLANA, MARIA NELFY MURCIA FORERO, GINA MARIA GARCIA CHÁVEZ, RAFAEL GOMEZ ROCHA, GUILLERMO JULIO OROSTEGUI, CARLOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO ALCALDE DE SUBACHOQUE, JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS, ABEL LUQUE LUQUE, GUMERCINDO DOMÍNGUEZ ROMERO, PANAIOTAS BPURDOMIS ROSSELL, CONSUELO HERRERA, SANDRA MILENA GONZALEZ ANGEL, SANDRA MILENA GONZALEZ ANGEL, MARIA VICTORIA HERNANDEZ, ALEJANDRA NOGUERA REYES, GILBERTO MURCIA, MARIA ANGELICA MATAALLANA, VIDAL ENRIQUE GARAVITO TOCASUCHE, JOSE IVAN RODRÍGUEZ, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LUQUE, ROSARIO PEÑALOSA, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 9 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado *“UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”*.

Que mediante comunicación con radicación 2016073077-1-000 de 4 de noviembre de 2016, la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB, solicitó prórroga del plazo otorgado en Reunión de Información Adicional celebrada el 10 de octubre de 2016, en un (1) mes adicional, a efectos de cumplir con los requerimientos formulados por esta Autoridad Nacional.

Que mediante Auto 5675 de 18 de noviembre de 2016, esta Autoridad concedió el plazo de un (1) mes adicional, para la entrega de la información requerida en Reunión de Información Adicional celebrada el 10 de octubre de 2016, como consta en Acta 61 de la misma fecha, plazo que culminó el 12 de diciembre de 2016.

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Que mediante comunicación con radicación 2016082613-1-000 de 12 de diciembre de 2016, la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., presentó la información requerida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en Reunión de Información Adicional celebrada el 10 de octubre de 2016 como consta en Acta 61 de la misma fecha.

Que mediante Auto 6133 de 14 de diciembre de 2016, esta Autoridad modificó el Auto 4520 de 19 de septiembre de 2016, en el sentido de excluir como tercer interviniente al señor r LUIS MARIA GORDILLO SANCHEZ y reconoció a los señores WILLIAM DARIO FORERO FORERO ALCALDE DE COGUA, BLANCA BOLAÑOS, PEDRO ANTONIO GOMEZ, MARIA MATAALLANA, ENRIQUE HORACIO GARNICA, GABRIEL GONZALEZ, ÁNGELA MARIA ARREAZA, JUAN MANUEL ARREAZA GUTIERREZ, HERNANDO MATAALLANA, JHON FREDDY JIMENEZ , GLADYS LUQUE S, JAIME E CUELLAR CH, MIGUEL A GONZALEZ, MARIA JAQUELINNE ROMERO, WILLIAM CALDERÓN, JULIO SANCHEZ B, SANDRA LILIANA LANDINO CORREA, LUIS FERNANDO PAEZ RINCÓN, LUIS HERNANDO OVIEDO RODRIGUEZ, BERTHA SOFÍA VERA DUARTE, RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ, MARIA ISABEL BERNAL GIRALDO, CARLOS JULIO GARCIA ESPINOSA, EDWIN CAMILO RODRIGUEZ LUQUE, JOSE LUIS DOMÍNGUEZ LUQUE, RAUL SALAZAR CÁRDENAS, ENEIDA COLLAZOS DE SALAZAR, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 de 9 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado *“UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”*.

Que mediante comunicación con radicación VITAL 35000899999082216034 de 30 de diciembre de 2016, la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., remitió la Resolución 1991 de 2 de diciembre de 2016, *“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”*, para el proyecto *“UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”*, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Auto 235 de 6 de febrero de 2017, esta Autoridad reconoció a las siguientes personas: LUIS EDUARDO TORRES FORERO, RIGOBERTO CÁRDENA CARPETA, CARLOS CELIANO CHÁVEZ RAMÍREZ, DIANA JUDITH CORTES SÁNCHEZ, OMAR PORTELA GÓNGORA, JOSÉ NICOLÁS GONZÁLEZ LAVERDE, BELKIS YADIRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, GABRIEL ROBAYO MORALES, JESÚS MARÍA RODRIGUEZ MONTAÑO, LUÍS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, FILADELFOR PULIDO RUIZ, y DAVID ALEXANDER PIRACCOCA CAMACHO en su calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TABIO, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 de 9 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado *“UPME-03- 2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”*.

Que mediante Auto 279 de 10 de febrero de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, suspendió los términos del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3724 del 09 de agosto de 2016, para el proyecto *“UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”*, hasta que la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. remitiera las copias de los actos administrativos a través de los cuales se resuelve la solicitud de la sustracción y el levantamiento de la veda y cumpliera igualmente con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante comunicación con radicación 2017019179-1-000 de 17 de marzo de 2017, la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., presentó aclaraciones relacionadas

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

con el Auto 279 del 10 de febrero de 2017 y, en consecuencia, solicitó se realizaran las correcciones necesarias a dicho acto administrativo.

Que mediante Auto 1352 de 20 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, aclaró el Auto 279 de 10 de febrero de 2017, corrigiendo aspectos de forma.

Que mediante Auto 1994 de 23 de mayo de 2017, esta Autoridad reconoció al señor DANIEL RENE CAMACHO SÁNCHEZ, como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 9 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado *“UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”*.

Que mediante oficio con radicación 2017069209-1-000 del 28 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, remitió la Resolución 406 de 23 de agosto de 2017 *“Por medio del cual se efectúa un levantamiento parcial y temporal de veda regional de especies forestales para el desarrollo del proyecto “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”*.

Que mediante comunicación con radicación 2017072678-1-000 de 6 de septiembre de 2017, la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., presentó a esta Autoridad Nacional la Resolución 406 de 23 de agosto de 2017 *“Por medio del cual se efectúa un levantamiento parcial y temporal de veda regional de especies forestales para el desarrollo del proyecto “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”*

Que mediante comunicación con radicación 2017074344-1-000 de 12 de septiembre de 2017, los señores JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ MONTAÑO, DIANA JUDITH CORTES SÁNCHEZ, OMAR PÓRTELA GÓNGORA, FILADELFO PULIDO RUIZ, BELKIS YADIRA GONZÁLEZ LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RIGOBERTO CÁRDENAS CARPETA, LUIS EDUARDO TORRES FORERO, CARLOS CELIANO CHÁVEZ, JOSÉ NICOLÁS GONZÁLEZ, GABRIEL ROBAYO MORALES actuando como terceros intervinientes, solicitaron la revocatoria directa del Auto 279 de 10 de febrero de 2017, que dispuso la suspensión de los términos del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3724 del 09 de agosto de 2016, para el proyecto *“UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”*.

Que mediante Auto 054568 de 27 de noviembre de 2017, esta Autoridad dispuso no revocar el Auto 279 de 10 de febrero de 2017, por el cual se suspendió los términos del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 3724 de 09 de agosto de 2016 a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., para el proyecto *“UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”*.

Que a través de comunicación con radicación 2018011485-1-000 de 06 de febrero de 2018, el señor DANIEL PARDO BRIGARD, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.763, solicitó, ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 3724 del 09 de agosto de 2016.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD.

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, dispuso: *“Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de*

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”

De la citada norma, se precisa que los terceros intervinientes pueden actuar en las siguientes actuaciones administrativas:

1. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la modificación de dichos instrumentos.
3. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

El artículo 69 de la Ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de instrumentos administrativos de manejo ambiental, y el artículo 70 de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Con base en lo anterior, se determina que el derecho de intervención tiene su génesis en el acto mismo de iniciación de trámite, es decir, supone un trámite que, por mandato de las reglas de la función administrativa, está llamado a concluir con una decisión final. En efecto, el principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva, en concordancia, a lo prescrito en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 el cual ordena:

“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...).”

En este sentido, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión que le pone fin.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano. Pero es claro, que, tomada la decisión, con la garantía de la participación de la comunidad, desaparece la razón de ser del tercero interviniente. Lo anterior significa que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que el acto administrativo por el cual se decide si niega u otorga/revoca un instrumento de manejo ambiental o se modifica uno existente, así mismo en el caso en que se impone o se absuelve de una sanción y queda en firme.

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

De tal manera, el presente trámite administrativo corresponde a una solicitud de licencia ambiental iniciado mediante Auto 3724 del 09 de agosto de 2016, en tal sentido, la actuación administrativa culminará con la expedición del acto administrativo que determine si se otorga o no la Licencia Ambiental para el proyecto “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”.

Es pertinente indicar sobre el principio de participación ciudadana, que ha sido igualmente reconocido por la comunidad internacional a través de la Declaración de Principios de Río de Janeiro, en la que se consolidaron los postulados ambientales que deben orientar las políticas de los Estados sobre la materia. Al respecto el principio 10 de la Declaración de Río dispone lo siguiente:

“PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

En el ámbito nacional, la Ley 99 de 1993 contempla diversos mecanismos encaminados a asegurar la participación de la comunidad, entre ellos el reconocimiento como tercero interviniente, a través de los cuales se materializa el deber constitucional consagrado en el artículo 79 de la Carta, a fin de garantizar y asegurar la participación de la comunidad en los trámites ambientales.

Respecto del principio de participación, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

De conformidad con lo anterior, esta Autoridad procederá a reconocer como tercero interviniente al señor DANIEL PARDO BRIGARD, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.763, dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS” de titularidad de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., y el cual se encuentra localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, iniciado mediante Auto 3724 de 9 de agosto de 2016.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD.

El artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible,

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Ahora bien, esta Autoridad a través del numeral 11 del artículo segundo de la Resolución 966 de 15 de agosto de 2017, delegó en la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, la función de reconocer los terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de otorgamiento de Licencia Ambiental.

Mediante la Resolución 1368 del 11 de noviembre de 2016, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, nombró al Doctor Guillermo Alberto Acevedo Mantilla, como Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como tercero interviniente al señor DANIEL PARDO BRIGARD, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.763, dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “*UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS*” de titularidad de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P y el cual se encuentra localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, iniciado mediante Auto 3724 de 9 de agosto de 2016.

PARÁGRAFO. La facultad de intervenir como tercero en el trámite citado en el presente artículo culminará con la ejecutoria de la Resolución que resuelva la solicitud de Licencia Ambiental y dicho acto se encuentre en firme y ejecutoriado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor DANIEL PARDO BRIGARD, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. a través de su representante legal y/o a su apoderado debidamente constituido, en su condición de solicitante del trámite de Licencia Ambiental; a los señores CAMILA ROBLEDO DE BEDOUT, ÁNGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA, KARIN ELLEN KELLNER NOWOGRODER, HERNANDO GALVIS RODRIGUEZ, NIDIA QUINTERO TURBAY, SANTIAGO DE GERMAN RIBON, CLARA XIMENA TORRES SERRANO, JAIRO AUGUSTO ORTIZ PADILLA, POMPILO CASTRO CASTILLO, GUILLERMO ROMERO OCAMPO, SANDRA MILENA GARAVITO VARGAS, ELICEO GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA DEL CAMPO BERNAL SANCHEZ, LUZ ALEXANDRA GARZÓN ESPINOSA, ESBELIA GONZÁLEZ R, NIDIA JOHANA RODRIGUEZ GONZALEZ, MARIA SANTOS SERRANO, HENRY GARCIA C, MERY CASTRO MILLÁN, MIGUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, CARLOS JULIO GARCIA M, FRANCISCO RODRIGUEZ DIAZ, CRISTIAN EDUARDO TORRES, DORA ALICIA FORERO, GABRIEL GONZALEZ LUQUE, ANA MARIA CIFUENTES GUTIERREZ, JOSE GUSTAVO SANCHEZ, FANNY RODRIGUEZ DE GALVIS, YJOMME CAHNSEYER WELLS, CRISTÓBAL CABO CAHN SPEYER, JUAN MARTIN GALVIS CAHN SPEYER, MARGARITA RESTREPO URIBE, RÓMULO ALBERTO GAITÁN, GABRIEL LAVERDE B, LILIA INÉS PAPAGALLO, ROSARIO PEÑALOSA, MAURICIO RAMOS, GLORIA INÉS PAEZ CASTELLANOS, RICARDO CADENA GUZMAN, OMAR A CHAPARRO PARRA, MERCEDES PINZON, RODOLFO BRICEÑO, DANIEL ARCHILA, CATALINA ROMERO, FLORALBA MATAALLANA, MARIA NELFY MURCIA FORERO, GINA MARIA GARCIA CHÁVEZ, RAFAEL GOMEZ ROCHA, GUILLERMO JULIO OROSTEGUI, CARLOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS, ABEL LUQUE LUQUE, GUMERCINDO DOMÍNGUEZ ROMERO, PANAIOTAS BPURDOMIS ROSSELL, CONSUELO HERRERA, SANDRA MILENA GONZALEZ ANGEL, SANDRA MILENA GONZALEZ ANGEL, MARIA VICTORIA HERNANDEZ, ALEJANDRA NOGUERA REYES, GILBERTO MURCIA, MARIA ANGELICA MATAALLANA, VIDAL ENRIQUE GARAVITO TOCASUCHE, JOSE IVAN RODRÍGUEZ, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LUQUE, WILLIAM DARIO FORERO FORERO EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COGUA, BLANCA BOLAÑOS, PEDRO ANTONIO GOMEZ, MARIA MATAALLANA, ENRIQUE HORACIO GARNICA, GABRIEL GONZALEZ, ÁNGELA MARIA ARREAZA, JUAN MANUEL ARREAZA GUTIERREZ, HERNANDO MATAALLANA, JHON FREDDY JIMENEZ , GLADYS LUQUE S, JAIME E CUELLAR CH, MIGUEL A GONZALEZ, MARIA JAQUELINNE ROMERO, WILLIAM CALDERÓN, JULIO SANCHEZ B, SANDRA LILIANA LANDINO CORREA, LUIS FERNANDO PAEZ RINCÓN, LUIS HERNANDO OVIEDO RODRIGUEZ, BERTHA SOFÍA VERA DUARTE, RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ, MARIA ISABEL BERNAL GIRALDO, CARLOS JULIO GARCIA ESPINOSA, EDWIN CAMILO RODRIGUEZ LUQUE, JOSE LUIS DOMÍNGUEZ LUQUE, RAUL SALAZAR CÁRDENAS, RAUL SALAZAR CÁRDENAS, ENEIDA COLLAZOS DE SALAZAR, LUIS EDUARDO TORRES FORERO, RIGOBERTO CÁRDENA CARPETA, CARLOS CELIANO CHÁVEZ RAMÍREZ, DIANA JUDITH CORTES SÁNCHEZ, OMAR PORTELA GÓNGORA, JOSÉ NICOLÁS GONZÁLEZ LAVERDE, BELKIS YADIRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, GABRIEL ROBAYO MORALES, JESÚS MARÍA RODRIGUEZ MONTAÑO, LUÍS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, FILADELFO PULIDO RUIZ, DAVID ALEXANDER PIRACCOCA CAMACHO EN SU CALIDAD DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TABIO, DANIEL RENE CAMACHO SANCHEZ, en calidad de terceros intervinientes.

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 de febrero de 2018



GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores
MARIA CAROLINA MORANTES
FORERO
Abogada



Revisor / Líder
JULIAN RICARDO ORTEGA
MURILLO
Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No. LAV 0044-00- 2016

Proceso No.: 2018019143

Archívese en: LAV 0044-00- 2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.